

drid), por Decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), en el sentido que de quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tiras de manta de felpa, con tejido base de punto, impregnado de látex SBR y pelo de fibra sintética «Dynel», de setenta y cuatro coma seis milímetros de ancho (P. A. 60.06.A.2) y tiras de tejido de fibra sintética, con fibras de polipropileno insertadas a modo de un terciopelo, de treinta y ocho coma un milímetros de ancho (cuarenta coma tres milímetros tejido base) (P. A. 58.04.B) y las exportaciones de rodillos, recubiertos de pelos de fibra sintética «Dynel», con soporte de cartón, para la limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copiadoras, referencia 4R noventa mil diecinueve (P. A. 59.17-G), y rodillos recubiertos de pelos de fibra sintética de polipropileno, soporte de cartón, para la limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copiadoras, referencia 4R noventa mil veinte (P. A. 59.17-G).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos netos de las tiras de manta de felpa mencionadas, contenidos en los rodillos referencia 4R noventa mil diecinueve exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento nueve kilogramos con doscientos noventa gramos de dichas tiras.

— Por cada cien kilogramos netos de las tiras de tejido de fibra sintética mencionadas, contenidos en los rodillos referencia 4R noventa mil veinte exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento nueve kilogramos con doscientos noventa gramos de dichas tiras.

En ambos casos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el ocho coma cinco por ciento de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

8592

*REAL DECRETO 558/1977, de 18 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Productora de Limas, S. A.», por Decreto 2008/1964, de 9 de julio, en el sentido de incluir la importación de limas forjadas.*

La firma «Compañía Productora de Limas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), para la importación de acero especial al cromo y la exportación de limas y escofinas solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de limas forjadas de acero especial al cromo.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Productora de Limas, S. A.», con domicilio en Porriño (Pontevedra), por Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, en el sentido de incluir la importación de limas forjadas de acero especial al cromo (P. A. 82.03.31).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de limas forjadas (esbozos de limas) contenidos en las limas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de cien kilogramos de dicha materia prima.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco también podrá acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

8593

*REAL DECRETO 559/1977, de 18 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, Sociedad Anónima», por Decreto 181/1972, de 13 de enero, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.*

La firma «Lemmerz Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de uno de febrero), ampliado por el mil cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de ruedas y llantas para automóviles de turismo y tractores y/o carretillas elevadoras, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Decreto de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera San Juan Torruella, Manresa (Barcelona), por Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero, en el sentido de incluir la importación de:

Uno. Planos universales, de acero laminado en caliente, de anchos comprendidos entre seiscientos y mil doscientos milímetros (P. A. 73.09.C),

Dos. Perfiles de acero, laminados en caliente, para aros o arillos (P. A. 73.11.A.1.f.), y la exportación de:

I. Ruedas metálicas para camión, tipo 5.50.F.18.SDC.Nr.E2-7495-1, peso neto unitario dieciocho coma noventa kilogramos, y

II. Ruedas metálicas para camión, tipo 5.50.F.16.SDC.Nr. E2-7511 de peso neto unitario diecinueve coma treinta y un kilogramos.

A efectos contables respecto de la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada rueda metálica de cada una de las características que se señalan, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materias primas:

A) En la exportación del producto I):

Veintiuno coma treinta y cinco kilogramos de mercancía uno; dos coma ochenta y siete kilogramos de mercancía dos.

De dichas cantidades se considerarán para ambas mercancías el cero coma cincuenta y cuatro por ciento como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno y el veintiuno coma cuarenta y dos por ciento como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03.

B) En la exportación del producto II):

Veintitrés coma cuarenta y dos kilogramos de mercancía uno; dos coma ochenta y siete kilogramos de mercancía dos.

De dichas cantidades se considera mermas el cero coma cincuenta por ciento, y subproductos el veintiséis coma cero cinco por ciento, adeudables por la P. A. 73.03.03.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

8594

ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 1.231/74, interpuesto contra resolución de este Departamento de 14 de mayo de 1973 por daña María Luisa Fernández Ruiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.231/74, en única instancia, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre doña María Luisa Fernández Ruiz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de mayo de 1973, por la que se denegó el recurso de reposición por el que solicitaba se le nombrase para una vacante de funcionario administrativo, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Fernández Ruiz, debemos declarar y declaramos ajustada al ordenamiento jurídico la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres, que denegó el recurso de reposición por el que solicitaba se le nombrase para una vacante de funcionario administrativo, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio,

8595

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Schwartz Hautmont-Construcciones Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, chapas y remaches, y la exportación de estructuras metálicas y sus partes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Schwartz Hautmont-Construcciones Metálicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, chapas y remaches, y la exportación de estructuras metálicas y sus partes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma Schwartz Hautmont-Construcciones Metálicas, S. A., con domicilio en carretera de Valencia, sin número, Vilaseca (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Perfiles de hierro o acero, laminados en caliente, en forma de U, T, U, o L (PP. AA. 73.11.01 y 02).
2. Perfiles de hierro o acero, laminados en caliente, de ala ancha (PP. AA. 73.11.03 y 04).
3. Perfiles de hierro o acero, laminado en caliente, perfiles laminados europeos (PP. AA. 73.11.05 y 06).
4. Chapa de hierro o acero, laminado en caliente, con un grueso superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.13.81).
5. Remaches de hierro o acero (P. A. 73.32).
- 6 y 7. Perfiles de hierro o acero laminados en caliente (PP. AA. 73.11.10 y 11).

Y la exportación de estructuras metálicas y sus partes (partida arancelaria 73.21)

Se considera que responden al principio de equivalencia los perfiles comprendidos en las partidas arancelarias 73.11.01 a 73.11.06, 73.11.10 y 73.11.11.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de mercancías 1, 2, 3, 4, 6 y 7, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, de 105,26 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

— Por cada 100 unidades de la mercancía 5, contenida en el producto exportado, se importarán con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios de 100 unidades de dicha mercancía, no existiendo pérdidas de ninguna clase.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.